



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010 -2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Ica, 03Diciembre 2020

Visto, el Memorando N° 109-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 27 de Noviembre del 2020 y demás documentos que se anexan al expediente de la Liquidación del Convenio suscrito con la empresa privada (financista) CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE, para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. Gabino ChacaltanaHernández, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica"**, con código SNIP N° 295512, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Entidad como resultado del Proceso de Selección N° 002-2017-GORE ICA-ley 29230/SNIP N° 295512, para el financiamiento y ejecución del proyecto, suscribió con la empresa financista **"CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE"** en fecha 20 de Octubre del 2017, el Convenio de Inversión Pública Regional, por un monto de **S/ 2,845,316.17**, por la modalidad Concurso Oferta, por un plazo de ejecución de 240 días calendarios, comprendiendo dicho plazo la elaboración, entrega y aprobación del expediente técnico, y la ejecución de la obra del proyecto.

Que, la empresa Financista, con fines de atender los requisitos de la Convocatoria del Proceso, suscribió el contrato de obra en fecha 08 Octubre del 2017 con la empresa privada **"CONSORCIO DEL SUR"** para que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico, la Ejecución de la Obra y la Implementación del Equipamiento que involucre el proyecto **"Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. Gabino ChacaltanaHernández, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica"**.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0046-2018-GORE-ICA/GRINF de fecha **16Noviembre 2018** se aprueba el expediente técnico de la presente obra, por el valor total del proyecto de **S/ 5'405,888.17**, con un valor de obra de **S/ 4'640,402.11**, valor de máquinas y equipos de **S/ 49,454.35**, valor de mobiliario de **S/ 161,466.80**, valor de equipos computacionales de **S/ 82,800.10**, valor de elaboración de Expediente Técnico de **S/ 197,364.93** y por Supervisión **S/ 274,399.88** soles.



Que, en fecha **14 de Noviembre del 2017**, el GORE ICA, como resultado del Proceso de Selección N° 008/2017/GORE ICA/LEY N° 29230/SNIP N° 295512, suscribe con la Entidad Privada Supervisora "CONSORCIO ASRA" el contrato para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la presente obra, por el valor de S/ 115,920.28 soles, por el plazo de 240 días calendarios, comprendiendo 180 días para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra y 60 días por la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

Que, en fecha 05 Dic. 2017, con la presencia de los representantes de cada una de las partes, el GORE ICA hace entrega a la empresa Financista CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE el Terreno donde se ejecutará el presente Proyecto, sin observación alguna.

Que, en fecha 07 Enero 2019, el Subgerente de Obras del GORE ICA hace entrega a la empresa Financista CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE de un juego del Expediente Técnico en físico compuesto por ocho archivadores del presente proyecto + un archivo magnético del mismo.

Que, ante la solicitud de información a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura si la elaboración del Expediente Técnico fue elaborado dentro del plazo legal, se emite respuesta mediante el Memo. N° 069-2020-GORE-ICASEPR de fecha 29 Set 2020 adjuntando antecedentes, en los cuales se precisa que el Consultor elaboró el expediente técnico dentro de los plazos establecidos, no incurriendo en penalidad alguna.

Que, en fecha 12 Marzo del 2019 los participantes del Convenio suscriben la **Adenda N° 01** en cuyo contenido se aprueba la modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Tercera y el segundo párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio suscrito, de donde entre otros es de resaltar: el monto total de inversión del presente Convenio será el monto resultante en la elaboración del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencia Regional N° 046-2018-GORE ICA/GRINF de fecha 16 Nov. 2018 ascendente al valor de S/ 5,405,888.17 y que la empresa Financista entrega Carta Fianza por el adicional del valor determinado.

Que, las partes suscriben la **Adenda N° 02**, en cuyo contenido se aprueba la modificación del numeral 1.4 de la Cláusula Primera y el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, de donde entre otros es de resaltar: Se precisa los porcentajes de participación de los intervinientes en el Consorcio Ferreyros – Fargoline y se aprueba como plazo del convenio 300 días calendarios: 60 días calendarios por elaboración del expediente técnico y 240 días calendarios por la ejecución de la obra, considerando equipamiento.

Que, las partes suscriben la **Adenda N° 03**, en cuyo contenido se aprueba la corrección del N° de RUC de la empresa Fargoline S. A., así como la Cláusula Décimo Segunda referente al detalle de los Funcionarios responsables.

Que, con la entrega del expediente técnico de parte del GORE ICA efectuado el 07 Enero del 2019, la empresa Financista a través de la empresa Ejecutora Consorcio del Sur según precisa en el Asiento N° 01 de fecha 08 Enero 2019, el Ing. Residente en dicha fecha da inicio a la ejecución de la obra, venciendo el plazo contractual el 04 de Setiembre del 2019.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0119-2019-GORE-ICA/GR de fecha 15 Abril 2019 se aprueba:

- * El Adicional por Mayores Trabajos de Obra por el valor de **S/ 2,316.47** soles.
- * El Deductivo por el valor de **S/ 25,412.50** soles.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2019-GORE-ICA/GR de fecha 30 Abril 2019 se aprueba el Presupuesto Deductivo N° 02 por el valor de S/ 24,312.87 soles.

Que, la ejecución de la Obra, según lo precisado por la Entidad Supervisora en el Cuaderno de Obra y su propuesta de Liquidación del Convenio, ha culminado el 16 de Noviembre del 2019, habiendo el CONSORCIO FERREYROS – FARGOLINE alcanzado la penalidad máxima por atraso.

Que, en fecha 30 Diciembre 2019, según lo precisado en el Asiento N° 514 por la Supervisión, se suscribe el Acta de Observaciones por parte de los participantes en dicho acto.

Que, el Ing. Residente mediante Asiento N° 515 de fecha 04 Enero 2020, comunica a la Supervisión que da inicio al levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, el Ing. Residente mediante Asiento N° 516 de fecha 27 Enero 2020, comunica a la Supervisión que ha concluido con el levantamiento de las observaciones, solicitando la Recepción de la Obra.

Que, la Recepción de Obra se prolonga al determinarse supuestos defectos constructivos, situación que según lo precisado por la Supervisión en su Asiento N° 523, en reunión llevado a cabo en fecha 19 Febrero 2020 en el GORE ICA, se concluye que dichos defectos corresponden a fallas climáticas de la Región (exceso calor), por lo que se le da a la Empresa Privada 20 días calendarios para levantar dichas observaciones, debiendo retirar las puertas y realizar las mejoras de dichas puertas, plazo que vencerá el 10 Marzo 2020.

Que, según el Asiento N° 524 del Ing. Residente, en fecha 09 Marzo 2020 los representantes del GORE ICA y de la Entidad Supervisora verifican el levantamiento de las observaciones concernientes a las puertas macizas, por lo que solicita continuar con el proceso de recepción de Obra.

Que, según el Asiento N° 525 de la Supervisión, en fecha 10 Marzo 2020 se suscribe el Acta de Recepción de Obra y da por cerrado el Cuaderno de Obra.

Que, la empresa Financista responsable de la ejecución del Proyecto citado en el asunto, presenta virtualmente en fecha **29 Julio 2020**, mediante Carta S/N° suscrita por Mariella Ferrero Ghisleria (persona no autorizada en el Convenio), ni en la modificatoria de representantes hecha llegar a nuestra entidad en fecha 14 Mayo del 2019, la liquidación del convenio.



Que, el GORE ICA hace llegar a la empresa Financista en fecha 25 de Setiembre del 2020, el pronunciamiento del GORE ICA ante su liquidación presentada, contando dicha empresa con 15 días calendarios para su pronunciamiento, plazo que vencería el 10 de Octubre del 2020.

Que, la empresa Financista en fecha 09 de Octubre del 2020 (dentro del plazo legal), de manera virtual a pesar de estar funcionando físicamente nuestra oficina de Trámite Documentario, hace llegar el pronunciamiento sobre nuestras observaciones, haciéndolo llegar en físico en fecha 13 de Octubre del 2020.

Que, el levantamiento de las observaciones formuladas por el GORE ICA ante la liquidación inicial presentada por la Empresa Financista (elaborado por la empresa Contratista "CONSORCIO DEL SUR") cumple parcialmente con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente según se indica:

- a) Es presentada a nuestra Entidad por el representante Legal de la empresa Financista.
- b) Es presentada dentro del plazo legal de los 15 días después de recepcionado las Observaciones a su Liquidación.
- c) Es presentada con mayores documentos sustentatorios, restando menor documentación cuyos faltantes se precisarán más adelante.
- d) Su contenido está más orientado a la presentación de una liquidación del contrato suscrito por la empresa ejecutora de la Obra "CONSORCIO DEL SUR" con la empresa Ferreyros – Fargoline, quienes suscribieron un contrato de locación de servicio, por cuanto se viene adjuntando en la liquidación los documentos contables (facturas de los cobros que efectuó "CONSORCIO DEL SUR" ante la empresa Financista) por los pagos recibidos por su servicio; así mismo adjunta copia de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento presentadas por el "CONSORCIO DEL SUR" a la empresa Financista y Carta Fianza del Adelanto Directo recibido de dicha empresa, información no relevante para esta Liquidación, por cuanto lo que nos interesa es que la Liquidación corresponda específicamente al cumplimiento de Convenio suscrito entre el Gobierno Regional Ica y el Consorcio Ferreyros- Fargoline.
- e) En la presente liquidación se viene aplicando un "Deductivo del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo", cuando nuestra Entidad no ha otorgado Adelanto Directo alguno a la empresa Financista, por lo que el Liquidador de la empresa Financista debió centrar su Liquidación en el Convenio suscrito entre el Gobierno Regional Ica y el Consorcio Ferreyros- Fargoline; de ser necesario para la empresa CONSORCIO DELSUR (ejecutor del proyecto) elaborar una liquidación de su contrato con la empresa Ferreyros- Fargoline, deberá elaborar otra liquidación y su presentación debe efectuarlo al Consorcio Financista.
- f) La misma estructura final de liquidación viene aludiendo a un ADELANTO DIRECTO, adelanto que nuestra Entidad nunca ha otorgado a la empresa Financista, además su estructura de Liquidación no parte del monto del convenio suscrito, debiendo precisarse también cada una de las modificaciones aprobadas precisando el acto con el cual se aprueba dicha modificatoria.



Que, la empresa Financista en el levantamiento de las observaciones formuladas por el GORE ICA a la liquidación inicialmente presentada, incumple con presentar una estructura de liquidación corregida según el proyecto de estructura planteada por la Entidad, a pesar de haberle detallado en el documento de las observaciones, el procedimiento de su elaboración, por lo que teniendo presente la estructura inicialmente presentada, se precisa que esta comprende los siguientes conceptos:



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

- a) Montos valorizados del Contrato Principal.
- b) Reajuste por aplicación de las Fórmulas Polinómicas con Deducciones del Reajuste que No Corresponden por el supuesto otorgamiento de Adelanto Directo que el Gobierno Regional nunca entregó por no existir solicitud y no corresponder otorgar.
- c) Reintegro por tiempo de servicio
- d) Reintegro por Compensación Vacacional.

Que, la Empresa Financista no viene consignando una Estructura de Liquidación que se formule a partir del monto del convenio inicialmente suscrito, el que fuera modificado con la aprobación del expediente técnico, sino que viene partiendo de los montos valorizados por la empresa ejecutora CONSORCIO DEL SUR, situación que es de considerar irregular.

Que, en las observaciones formuladas por el GORE ICA a la liquidación de la Financista, se le precisó a dicha empresa que se sirva verificar la fecha del Valor Referencial de los costos precisados en el expediente técnico, por cuanto de la información preliminar hecha llegar al suscrito para efectuar la revisión de la liquidación de la Financista, se ha obtenido que los valores unitarios de uno de los expedientes técnicos ha sido obtenido a Octubre del 2018, sin embargo la liquidación de la Financista viene precisando como fecha del Valor Referencial el mes de Noviembre del 2018.

Que, en el levantamiento de las observaciones formuladas por el GORE ICA, a la liquidación presentada por la Financista, este último se ratifica que la fecha del Valor Referencial del monto del Presupuesto de Obra corresponde al mes de NOVIEMBRE 2018.

Que, la empresa Supervisora en su Informe de revisión de la Liquidación de la Financista, también considera que el INDICE BASE (fecha del Valor Referencial) es Noviembre del 2018.

Que, ante lo aseverado por la empresa Financista y la Entidad Supervisora, el suscrito ha efectuado nuevo cálculo de Reajuste por aplicación de las fórmulas polinómicas considerando como Índice Base el mes de Noviembre 2018 según cuadros en Excel que se adjuntaron.

Que, el resultado final del cálculo de reajustes por aplicación de las fórmulas polinómicas determinan un saldo en contra del contratista de S/ 31,158.81, ello en razón de arrojar en su mayoría coeficientes "k" negativos, por lo que es de presumir que haya sido la causa de que la Empresa Ejecutora no adjuntara el cálculo de dichos reajustes con cada una de las valorizaciones de avance presentadas en el proceso de ejecución de la obra y que la supervisión tampoco efectuó el cálculo de la misma.

Que, la Entidad Supervisora en su Informe Opinado de la Liquidación del Contrato de Obra que presentara al GORE ICA a destiempo, no considera en su propuesta de estructura de liquidación pagos por aplicación de factores de liquidación "F" y "V" a favor de la empresa



Financista, es de entender su no inclusión en razón a ser la presente una Obra por Impuesto y no estar tipificado el pago de dichos conceptos en el Convenio suscrito.

Que, el suscrito es concordante con la posición planteada por la Entidad Supervisora; además, de acuerdo a lo que establece Decreto Ley N° 21825 y su Reglamento aprobado mediante D. S. N° 011-79-VC y sus modificatorias, el único reajuste a aplicar en las Obras Públicas es a través de la aplicación de las Fórmulas Polinómicas insertas en el Expediente Técnico aprobado.

Que, con la aplicación de las Fórmulas Polinómicas, nuestra Entidad cumple con pagar los reajustes por concepto de Mano de Obra de su personal obrero con jornales actualizados, no correspondiendo efectuar otros tipos de reajustes.

Que, de acuerdo a la información que precisa la Entidad Supervisora en su propuesta de Liquidación y el detalle del trámite de las valorizaciones de avance formuladas durante el proceso de ejecución de la obra, se tiene que la empresa Financista ha incurrido en dos tipos de penalidades: a) Por atraso en la ejecución de la Obra y b) Por Inasistencia en campo de su personal técnico.

a) Por atraso en la Ejecución de la Obra:

- Plazo de ejecución de la Obra	:	240 días calendarios.
- Fecha de entrega del Expediente Técnico al Financista:	:	07 Enero del 2019.
- Fecha de Inicio del Plazo contractual	:	08 Enero del 2019.
- Vencimiento del plazo contractual	:	04 Setiembre del 2019.
- Fecha de vencimiento real de ejecución de obra	:	16 Noviembre 2019.
- Período de atraso	:	73 días calendarios.
- Penalidad alcanzada	:	Máxima - 10 % del contrato.

a.1) Detalle del valor del proyecto:

El monto del convenio (modificado con el expediente técnico) y la Adenda N° 01 comprendió los siguientes conceptos:

- Obra (comprende además maquinaria y equipos, mobiliario y equipos computacionales) : S/ 4,934,123.36
- Elaboración del expediente técnico: 197,364.93
- Gastos de Supervisión: 274,399.88

COSTO TOTAL S/ 5,405,888.17

a.2) Monto a aplicar en calculo de Penalidad por atraso:

- Según normativa de contrataciones, para el cálculo se debe considerar el monto del contrato vigente, así como el plazo vigente.
- En el monto del contrato vigente no se debe considerar los valores del expediente técnico (se elaboró dentro del plazo de contrato), ni el valor de Supervisión por no corresponder.
- Para el monto del contrato vigente se debe considerar la sumatoria de los montos de Obra, modificaciones aprobadas Adicionales y deductivos), más el valor de los reajustes por aplicación de las fórmulas polinómicas).





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

- **Contrato vigente:**

• Valor de Obra	S/	4,934,123.36
• Adicional N° 01	(+)	2,316.47
• Deductivo N° 01	(-)	25,412.50
• Deductivo N° 02	(-)	24,312.87
• Deductivo N° 03	(-)	24,547.09
• Reajuste por aplicación de fórmulas polinómicas		<u>16,504.70</u>

Valor de contrato de obra vigente S/ **4,878,672.07**

a.3) Valor de Penalidad máxima:

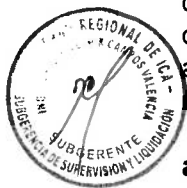
• Penalidad: 10 % de S/ 4,878,672.07 = S/ 487,867.21

b) Por Inasistencia en campo de su personal técnico:

Fue aplicado con la aceptación de la empresa Financista, en la valorización N° 03 de la valorización de avance correspondiente a Marzo del 2019 por el valor de S/ 2,600.00 soles.

Que, en relación a la parte documentaria relevante en el expediente de liquidación, a pesar de haberse precisado el tipo de los documentos faltantes en el documento de observaciones de la liquidación inicialmente presentada, en el levantamiento de las observaciones la Financista, a través de la empresa privada ejecutora "CONSORCIO DEL SUR" atendió parcialmente esta observación, quedando pendiente la presentación de la siguiente documentación:

- a) Teniendo presente que el proyecto está comprendido por cinco (05) fórmulas polinómicas, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 21825 y su Reglamento el D. S. N° 011-79-VC, en el proceso de ejecución de obra debió trabajarse con cinco (05) Calendarios de Avance de Obra Valorizado, uno por cada fórmula, al no haberse aplicado oportunamente reajustes en las valorizaciones por avance, no se tuvo en cuenta el cumplimiento de esta obligación, por lo que en el expediente de liquidación no cuenta con dicho número de calendarios; en el expediente de liquidación para el ítem "Infraestructura" se ha consolidado en un solo Calendario de Avance de Obra Valorizado, tan igual como erróneamente se consideró en el expediente técnico elaborado por la Financista, cuando correspondía ser desdoblado en cuatro calendarios (Estructura, arquitectura, instalación sanitaria e instalación eléctrica), error



se arrastra desde el expediente técnico aprobado por el GORE ICA.

- b) La estructura y los cuadros de las valorizaciones tramitadas del ítem “Infraestructura” han sido presentadas de manera integral por el Ítem, cuando se requería que fueran presentadas por cada componente, situación que posiblemente no haya permitido a la empresa Supervisora aplicar los Reajustes por fórmula polinómica oportunamente, a la fecha ya no es viable su regularización; el liquidador de la empresa Financista viene presentando un cuadro precisando los valores de cada componente por cada una de las valorizaciones, lo que viene permitiendo efectuar el cálculo de los reajustes con dichos valores.
- c) **No adjunta Declaración Jurada de No Adeudos a terceros** por la ejecución del proyecto.
- d) No adjunta las constancias de pagos efectuados por concepto de Aportaciones de Ley **CONAFOVICER**, así como tampoco la constancia de No Adeudos emitidos por **SENCICO**.
- e) Ha adjuntando copia de las Adendas sin suscripción del Gobernador Regional.
- f) La Memoria Descriptiva Valorizada que adjunta, no precisa características técnicas de cada uno de los trabajos desarrollados en cada uno de los componentes, características que solicitará la SUNARP en el proceso de registro del nuevo patrimonio.
- g) Ha cumplido con regularizar la presentación del nuevo Cuaderno de Obra original, sin embargo sobre dicho documento es de precisar lo siguiente:
 - Falta el folio N° 01 de los cinco (5) Cuaderno de Obra, donde se debe apreciar la legalización efectuado por el Notario.
 - No adjunta el folio N° 100 del tercer Cuaderno de Obra, el mismo que se indica que fue inutilizado por el Notario Público.
 - Falta el folio original N° 58 del sexto Cuaderno de Obra, donde debe estar registrado los asientos N° 521 y 522.
- h) En el expediente de liquidación inicial solo presentó protocolos (planos) en tamaño A-4, al no corresponder a Planos de Replanteos, se solicitó la presentación de estos últimos; en el documento de levantamiento de las observaciones a la liquidación la empresa Financista, este viene presentando solo los planos de replanteo A-01; A-02; E-02; E-03; E-07 y E-08 debidamente suscritos por el Ing. Residente y el Jefe de Supervisión, no adjuntando el resto de planos indicados en el numeral 32 de los títulos del expediente de la presente liquidación (levantamiento de observaciones); al encontrarse los planos de replanteo presentados suscritos por el Jefe de Supervisión, es de presumir que esta autoridad ha revisado los planos presentados y al no encontrarse los otros planos, es de suponer no ser necesario su presentación supuestamente por no haber sufrido variación en el proceso de ejecución, situación que el suscrito no puede corroborar al no haber participado en el proceso de ejecución de la obra, ni en la recepción.
- i) El Liquidador de la Financista “CONSORCIO DEL SUR” viene adjuntando en la liquidación copias de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento que su empresa presentara al CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE, así como Cartas Fianzas de un Adelanto Directo que le fuera otorgado por la Empresa Financista, situación no competente en la presente Liquidación; lo que debió presentar son copia de las Cartas Fianzas vigentes que la Empresa Financista presentó ante el Gobierno Regional de Ica (documentos que cuenta la Entidad).



Que, tomando en cuenta la mayor documentación sustentatoria presentada por la empresa Financista en fecha 13 Octubre 2020 (Hoja de Ruta N° N° E-034617-2020) a través de su Carta S/N° y con el sustento formulado líneas arriba, el GORE ICA formuló la estructura final de liquidación del Convenio, por la parte correspondiente a la Obra, la misma que hizo de conocimiento de la empresa Financista en fecha 22 Octubre 2020, dentro del plazo de Ley establecido en el D. S. N° 036-2017-EF “Reglamento de la Ley N° 29230”, a través del Oficio N°

173-2020-GORE-ICA-SSLP, solicitándole en él a la empresa Financista su pronunciamiento en el plazo de Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Que, en fecha 26 de Noviembre 2020 la empresa financista emite pronunciamiento a través de su Carta S/N°, hecho llegar al Gobierno Regional de Ica a través de la Mesa de Partes Virtual Institucional; La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos dispone mediante el Memorando N° 109-2020-GORE-ICA-SSLP la elaboración del Acto Resolutivo de aprobación de su Liquidación.

Que, mediante Memorando N° 114-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 02 de Diciembre 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomando en cuenta que la empresa financista en fecha 30 de Nov. 2020 hace llegar al GORE ICA en físico el pronunciamiento a la estructura de liquidación formulada por el GORE ICA, dispone evaluar dicho pronunciamiento y emitir opinión, de donde se determina entre otros que el Instituto Nacional de Estadística e Informática había emitido un Fe de Erratas por la Resolución Jefatural N° 179-2019-INEI, corrigiendo los valores de los I. U N° 01; 02; 03 y 04, valores que deben tomarse en cuenta en el cálculo de los reajustes previo a la emisión del acto resolutivo final, hecho que se da cumplimiento y dicho cálculo se adjunta al proyecto de resolución como un antecedente más.

Que, de acuerdo a lo precisado en los considerandos que anteceden, la estructura de Liquidación del Convenio suscrito, resultó como se indica:

1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (con IGV)

1.1 Autorizado:

1.1.1 Valor Convenio de Inv. Púb.

Reg. modific. c/Adenda N° 1 S/. 5'405,888.17 (*)

1.1.2 Por Adicional N° 01 (may. trabajos)

aprobado con RER N° 119-2019-GORE-ICA/GG 2,316.47

1.1.3 Deductivo N° 01

aprobado con RERN° 119-2019-GORE-ICA/GG (-) 25,412.50

1.1.4 Deductivo N° 02

Aprobado con RER N° 145-2019-GORE-ICA/GG (-) 24,312.87



1.1.5 Deductivo N° 03

Aprobado con RER N° 386-2019-GORE-ICA/GG (-) 24,547.09

1.1.6 Deducción monto de Superv. por corresponder el pte. a Liq. de Obra (-) 274,399.88

1.1.7 Reajuste aplic. defórm. polinóm. 16,504.70

TOTAL AUTORIZADO S/ 5'076,037.00

1.2 Pagado:

1.2.1 Por Ejecución de Obra + Máquinas + Equipos + mobiliario. S/ 5'055,137.11

SALDO EN FAVOR DE EMPRESA FINANCISTA S/ **20,899.89**

(*) En la cifra se incluye el valor de Supervisión (274,399.88), el valor de la obra (S/ 4'640,402.11), de máquinas y equipos (S/ 49,454.35), de mobiliario (S/ 161,466.80), equipos computacionales (S/ 82,800.09) y elaboración del expediente técnico (S/ 197,364.93).

2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)**2.1 Autorizado:**

2.1.1 Adelanto Directo	S/	0.00	
2.1.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	
SUB TOTAL	S/		0.00

2.2 Amortizado:

2.2.1 Adelanto Directo	S/	0.00	
2.2.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	
SUB TOTAL	S/		<u>0.00</u>
Saldo	S/.		0.00

**3.0 OTROS CONCEPTOS:****3.1 Autorizado:**

3.1.1 Mora por atraso en terminac.
Penalidad máxima (73 días
atraso). S/ 487,867.21

3.1.2 Penalidad p/ausencia de

Personal técnico	2,600.00	
SUB TOTAL	S/	490,467.21



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Resolución Subgerencial N° 010-2020-GORE-ICA-GRINF/SSLP

3.2 Descontado:

3.2.1 Mora por atraso en terminac.			
Penalidad máxima (73 días de atraso).	S/	0.00	
3.2.2 Penalidad p/ausencia de			
Personal técnico	2,600.00		
SUB TOTAL	S/	2,600.00	
Saldo en contra	S/	487,867.21	

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA.

Conceptos	A cargo de emp. Financista S/	A favor de emp. Financista S/	TOTALES S/
1.- Autorizado y pagado	0.00	20,899.89	20,899.89
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	487,867.21	0.00	(-)487,867.21
sub total	487,867.21	20,899.89	(-) 466,967.32



SALDO EN CONTRA DE EMPRESA FINANCISTA S/ 466,967.32 soles.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del GORE ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Convenio suscrito con la Empresa Privada CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE por la ejecución de la Obra **“Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. Gabino ChacaltanaHernández, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica”**, la misma que determina un costo total del Convenio (Obra) ascendente a **S/5'076,037.00soles** incluido IGV, con un saldo total en contra de la Empresa Privada Financista de **S/466,967.32soles** incluido IGV, que involucra una penalidad por atraso en terminación de obra de **S/ 487,867.21soles** el que se encuentra pendiente de descuento y un saldo a favor de la empresa financista por reajuste por aplicación de fórmulas polinómicas y ajuste de cierre de **S/ 20,899.89 soles**.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a través de sus Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, deben efectuar el trámite necesario para el registro del costo final del convenio y el trámite pertinente para la recuperación del saldo en contra del Financista teniendo presente el detalle precisado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, deberá tener presente para el caso de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, lo indicado en el Convenio de Inversión Pública Regional suscrito.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa financista **“CONSORCIO FERREYROS - FARGOLINE”**, en su domicilio legal precisado en el Convenio de Inversión Pública Regional suscrito; así mismo notificar a las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de Administración y Finanzas, de Infraestructura, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento, a la Subgerencia de Obras y a la empresa Supervisora **“CONSORCIO ASRA”**, entre otros, a efectos de que efectúen las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

ING. DANTE V. ADRIÁN CAMPOS VALENCIA
SUBGERENTE